



*Reglamento Interno
Consejo Municipal de Desarrollo
-COMUDE-*

*Municipio de San José Chacayá
Departamento de Sololá*



LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

DECRETO NUMERO 11-2002 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en sus artículos 119 literal b) y 224, se refieren a la necesidad imperativa de promover sistemática mente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, para lo cual es urgente propiciar una amplia participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca en la determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que al legislar sobre el Sistema de Consejos de Desarrollo debe cumplirse con estipulaciones contenidas en la Constitución Política de la República, diversos tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y la legislación ordinaria sobre materias afines, en especial el Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Consejos de Desarrollo debe comprender cinco niveles, a saber: nacional, regional y departamental, previstos constitucionalmente; municipal, contenido en el Código Municipal, Decreto Legislativo 58-88; y el comunitario, contemplado en los Acuerdos de Paz; debiendo estructurarse desde la base de la población, para constituir un instrumento permanente de participación y representación de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, así como de los diversos sectores que constituyen la nación guatemalteca, sin exclusión ni discriminación de ninguna especie, mediante la creación de los mecanismos y criterios idóneos en los niveles comunitario, municipal, departamental, regional y nacional.

CONSIDERANDO:

Que con la firma de Acuerdo de Paz Firme y Duradera se puso fin al conflicto armado interno y se asumieron compromisos para superar las causas que le dieron origen, entre los cuales está la reforma de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 52-87 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que es esencial que este Sistema de Consejos de Desarrollo se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas legales relativas a los Consejos de Desarrollo incorporando en ellas principios fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República, pero no atendidos adecuadamente hasta ahora, y armonizándolos con progresos alcanzados en la legislación del país desde entonces y que, en consecuencia, procede dictar una nueva ley sobre la materia.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA: LA LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

**CAPITULO I
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVO**

ARTICULO 1. Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

ARTICULO 2. Principios. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son:

- A) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- B) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- C) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- D) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- E) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- F) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

ARTICULO 3. Objetivo. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

**CAPITULO II
INTEGRACION Y FUNCIONES**

ARTICULO 4. Integración de Sistema de Consejos de Desarrollo. El Sistema de Consejos de Desarrollo está integrado por niveles, en la siguiente forma:

- A) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- B) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.
- C) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo.
- D) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo.
- E) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

ARTICULO 5. Integración de Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural se integra así:

- A) El Presidente de la República, quien lo coordina;
- B) Un alcalde en representación de las Corporaciones Municipales de cada una de las regiones
- C) El Ministro de Finanzas Públicas y los ministros de Estado que el Presidente de la República designe
- D) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario
- E) El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
- F) Los Coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
- G) Cuatro representantes de los pueblos maya, uno del xinca y uno del garífuna
- H) Un representante de las organizaciones cooperativas
- I) Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios

- J) Dos representantes de las organizaciones campesinas
- K) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales
- L) Un representante de las organizaciones de trabajadores
- M) Un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo;
- N) Dos representantes de las organizaciones de mujeres;
- O) Un representante de la Secretaría Presidenciaj de la Mujer;
- P) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- Q) Un representante de las universidades privadas del país.

El Vicepresidente de la República sustituirá, en caso de ausencia, al Presidente de la República. Los Ministros y Secretarios de Estado, en caso de ausencia, sólo podrán ser sustituidos por los Viceministros y Subsecretarios correspondientes. Los representantes a que se refieren los literales b) y de la g) a la o) contarán con un suplente y ambos serán electos de entre los representantes de esos sectores ante los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural; y los otros lo serán de acuerdo a los usos y costumbres o normas estatutarias propias."

ARTICULO 6. Funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Las funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, son:

- A) Formular políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial.
- B) Promover sistemática mente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional.
- C) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- D) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la Nación.
- E) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, tomando en consideración los planes de desarrollo regionales y departamentales y enviarlos al Organismo Ejecutivo para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.
- F) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de desarrollo; verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Presidencia del Organismo Ejecutivo o a las entidades responsables.
- G) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública por región y departamento para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado, y proponer a la Presidencia de la República, sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos y sociales priorizados por los Consejos Regionales y Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- H) Proponer a la Presidencia de la República, la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre las regiones y los departamentos, con base en las propuestas de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.
- I) Conocer e informar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
- J) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo
- K) Reportar a las autoridades nacionales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la Nación.
- L) Promover políticas a nivel nacional que fomenten la participación activa y efectiva de la mujer en la toma de decisiones, tanto a nivel nacional como regional, departamental, municipal y comunitario, así como promover la concientización de las comunidades

respecto de la equidad de género y la identidad y derecho de los pueblos indígenas.

ARTICULO 7. Integración de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural. Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural se integran así:

- A) El Coordinador de la Región, quien lo preside y coordina, nombrado por el Presidente de la República;
- B) Un alcalde en representación de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos que conforman la región;
- C) El Gobernador de cada uno de los departamentos que conforman la región;
- D) El Jefe de la oficina regional de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario;
- E) Un representante de cada una de las entidades públicas que designe el Organismo Ejecutivo
- F) Un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habitan en la región;
- G) Un representante de las organizaciones cooperativas que operen en la región;
- H) Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en la región, de los sectores de la manufactura y los servicios;
- I) Un representante de las organizaciones campesinas que operen en la región;
- J) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la región;
- K) Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en la región;
- L) Un representante de las Organizaciones Guatemaltecas no Gubernamentales de desarrollo, que operen en la región;
- M) Dos representantes de las organizaciones de mujeres que operen en la región
- N) Un representante de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- O) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- P) Un representante de las universidades privadas que operen en la región.

Los representantes a que se refieren los literales B) y de la F) a la N) contarán con un suplente y ambos serán electos de entre los representantes de esos sectores ante los Consejos Departamentales de Desarrollo; y los otros lo serán de acuerdo a sus usos y costumbres o normas estatutarias.

ARTICULO 8. Funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural. Las funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural son:

- A) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Departamentales de Desarrollo de la región y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- B) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la región.
- C) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en la región.
- D) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, tomando en consideración los planes de desarrollo departamentales y enviarlos al Consejo Nacional para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.
- E) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regionales; verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- F) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública por departamento para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto de presupuesto general del Estado.
- G) Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural la asignación de recursos de preinversión e inversión pública para proyectos de carácter regional, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente.
- H) Conocer e informar a los consejos departamentales de desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
- I) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.

- J) Informar a las autoridades regionales o nacionales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la región, Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural tramitarán con celeridad los asuntos que le sean planteados por los consejos departamentales de su jurisdicción.

ARTICULO 9. Integración de los consejos departamentales de desarrollo. Los consejos departamentales de desarrollo se integran así:

- A) El Gobernador del departamento, quien lo preside y coordina;
- B) Los alcaldes municipales del departamento;
- C) El jefe de la oficina departamental de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario;
- D) Un representante de cada una de las entidades públicas que designe el Organismo Ejecutivo;
- E) Un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habiten en el departamento;
- F) Un representante de las cooperativas que operen en el departamento
- G) Un representante de las asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en el departamento, de los sectores de la manufactura y los servicios;
- H) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en el departamento;
- I) Dos representantes de las organizaciones campesinas que operen en el departamento,
- J) Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en el departamento;
- K) Un representante de las Organizaciones Guatemaltecas no Gubernamentales de desarrollo, que operen en el departamento;
- L) Una representante de las organizaciones de mujeres que operen en el departamento,
- M) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- N) Un representante de las universidades privadas que operen en el departamento; y,
- O) Los secretarios generales departamentales de los partidos políticos con representación en el Organismo Legislativo, quienes participarán con voz.

Los representantes a que se refieren las literales de la E) a la I) contarán con un suplente y ambos serán electos por los respectivos pueblos y sectores representados, de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos, o sus estatutos. El reglamento de la presente ley creará procedimientos de elección, que se aplicarán en forma supletoria.

ARTICULO 10. Funciones de los consejos departamentales de desarrollo. Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- A) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- B) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- C) Promover sistemáticamente tanto la descentralización y la desconcentración de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el departamento.
- D) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, tomando en consideración los planes de desarrollo de los municipios y enviarlos a los Consejos Nacional y Regional de Desarrollo Urbano y Rural para su incorporación en la Política de Desarrollo de la Nación y de la región.
- E) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- F) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública para el departamento, para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado, y proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos, sociales y culturales priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo y las políticas, planes, programas y proyectos de

Reglamento Interno Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE -

- desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- G) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.
 - H) Conocer e informar a los Consejos Municipales de Desarrollo, a través de los alcaldes respectivos, sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
 - I) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
 - J) Reportar a las autoridades departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en el departamento.
 - K) Proponer al Presidente de la República las ternas respectivas de candidatos a los cargos de Gobernador Titular y Gobernador Suplente departamental; en esta función sólo tendrán voz y voto los representantes a que se refieren las literales e) a la n) del artículo 9 de esta ley.

ARTICULO 11. Integración de los Consejos Municipales de Desarrollo. Los Consejos Municipales de Desarrollo se integran así:

- A) El alcalde municipal, quien lo coordina
- B) Los síndicos y concejales que determine la corporación municipal
- C) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- D) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y,
- E) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados.

ARTICULO 12. Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo. Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son:

- A) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- B) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- C) Promover sistemática mente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio,
- D) Promover Políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- E) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- F) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- G) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- H) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del

municipio.

- I) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- J) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- K) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- L) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- M) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

ARTICULO 13. Integración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se integran así:

- A) La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y,
- B) El Órgano de Coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

ARTICULO 14. Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son:

- A) Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el período de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.
- B) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- C) Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.
- D) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- E) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- F) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables.
- G) Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- H) Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- I) Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- J) Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- K) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- L) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- M) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda,

Reglamento Interno Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-

el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.

- N) Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

ARTICULO 15. Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel. En los municipios donde se establezcan más de veinte (20) Consejos Comunitarios de Desarrollo, el Consejo Municipal de Desarrollo podrá establecer Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel, cuya Asamblea estará integrada por los miembros de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio, y su órgano de coordinación se establecerá de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o sus normas estatutarias para ejecutar las acciones que resuelva la asamblea comunitaria, en forma supletoria, de acuerdo al reglamento de esta ley. En este caso:

- A) Las representaciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el Consejo Municipal de Desarrollo se designarán de entre los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,
- B) La designación se hará en el seno de la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel,
- C) Las funciones de la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel serán iguales a las de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,
- D) Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel serán iguales a las de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,

ARTICULO 16. Integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. El órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo constituidos en el municipio, se integran de la siguiente forma:

- A) El Alcalde Comunitario, quien lo preside;
- B) Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General. El Órgano de Coordinación tiene bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y auditoría social sobre proyectos u obras que se prioricen y que seleccionen los Organismos del Estado y entidades descentralizadas y autónomas para realizar en la Comunidad.

ARTICULO 17. Funciones del Órgano de Coordinación. Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo son:

- A) Ejecutar las acciones que resuelva la Asamblea Comunitaria e informarle sobre los resultados obtenidos.
- B) Administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole que obtenga el Consejo Comunitario de Desarrollo, por cuenta propia o asignación de la Corporación Municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad; e informar a la Asamblea Comunitaria sobre dicha administración.
- C) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunitario de Desarrollo.

ARTICULO 18. Regiones de desarrollo integradas por un solo departamento. En las regiones de desarrollo que se establezcan con un solo departamento, su Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural se integrará de la manera como se integran los Consejos Departamentales de Desarrollo y tendrá las funciones del Consejo Departamental. La relación de este consejo será con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 19. Ampliación de la integración de los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales. La ampliación de la integración de los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales de desarrollo, podrá llevarse a cabo a solicitud de los representantes de otros movimientos sociales formalmente organizados que surjan y lo soliciten al consejo en cuya jurisdicción tengan interés; la ampliación del Consejo deberá ser aprobada por el voto de mayoría calificada en el seno del Consejo que corresponda.

ARTICULO 20. Toma de decisiones. Los Consejos de Desarrollo tomarán sus decisiones por consenso; cuando éste no se logre, se tomarán por el voto de mayoría simple.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO

ARTICULO 21. Financiamiento para el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo. De conformidad con el artículo 229 de la Constitución Política de la República, cada Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural y Consejo Departamental de Desarrollo debe presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, los requerimientos financieros para su funcionamiento, en el marco de la política financiera del Estado. Para el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo, cada Corporación Municipal decidirá la forma de su financiamiento, tomando en cuenta la disponibilidad de sus recursos.

ARTICULO 22. Actuación ad honorem. Todos los miembros de los Consejos de Desarrollo participan en las sesiones en forma ad honorem.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23. Consejos Asesores Indígenas. Se constituyen Consejos Asesores Indígenas en los niveles comunitarios, para brindar asesoría al órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo, en donde exista al menos una comunidad indígena. Los Consejos Asesores Indígenas se integrarán con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos. El gobierno municipal dará el apoyo que estime necesario a los Consejos Asesores Indígenas de acuerdo a las solicitudes presentadas por las comunidades.

ARTICULO 24. Comisiones de Trabajo. Los Consejos de Desarrollo pueden crear las comisiones de trabajo que, consideren necesarias; sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del consejo correspondiente; el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley. En el caso del nivel municipal, las comisiones serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación Municipal. La integración de las comisiones de trabajo será regulada por el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 25. Unidad Técnica de los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales. Cada Consejo Regional y Departamental de Desarrollo contará con una unidad técnica responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo y preinversión e inversión pública en la región o departamento, según corresponda, y otras que le asigne el reglamento respectivo.

ARTICULO 26. Consultas a los pueblos indígenas. En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.

ARTICULO 27. Apoyo administrativo y técnico a los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales de Desarrollo. El apoyo administrativo para el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural está a cargo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; el apoyo para cada Consejo Regional es proporcionado por la oficina del coordinador de la región, y el de cada Consejo Departamental de Desarrollo por la gobernación departamental.

Estará a cargo de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia suministrar al Sistema de Consejos de Desarrollo en sus diversos niveles, el apoyo técnico para la formulación de políticas, planes y programas presupuestarios, dentro del marco general de las políticas del Estado y de su integración con los planes sectoriales.

ARTICULO 28. Educación. El Sistema de Consejos de Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Educación, también impulsará la inclusión en los programas educativos de contenido referentes a la estructura y funcionamiento del Sistema de los Consejos de Desarrollo en los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca.

Reglamento Interno Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE -

ARTICULO 29. Fondos sociales. Los recursos de los fondos sociales se asignarán con base en las políticas, planes y programas priorizados por el Sistema de Consejos de Desarrollo, en los Consejos Comunitarios, Municipales, Departamentales, Regionales y Nacional, con el apoyo técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública. Cuando los recursos de los fondos sociales sean destinados para atender emergencias, su ejecución se hará con la celeridad del caso en coordinación con los Consejos Comunitarios, Municipales y Departamentales de las localidades afectadas.

ARTICULO 30. Cooperación obligada. Todas las entidades públicas están obligadas a cooperar con el Sistema de Consejos de Desarrollo para el cumplimiento de sus cometidos.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 31. Planes operativos anuales. Los planes operativos anuales de cada nivel de los consejos de desarrollo serán planteados en la forma y plazo establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 32. Convocatoria para la integración del Sistema de Consejos de Desarrollo. La convocatoria para integrar los Consejos de Desarrollo en sus diferentes niveles, será hecha noventa (90) días después de la vigencia de la presente ley, de acuerdo al sistema de convocatoria contenida en su reglamento. Para la integración de los Consejos Municipales y Comunitarios de Desarrollo, la Corporación Municipal deberá hacer las convocatorias correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir de la vigencia de esta ley. Si la Corporación Municipal no hace aquella convocatoria, los vecinos podrán celebrar por mismos Asamblea General en la que, por mayoría absoluta de sus integrantes, decidirán sobre su integración. Lo actuado en aquella Asamblea General deberá hacerse constar en acta que incluya el acreditamiento de la calidad de vecino e identificación de cada uno de los participantes, quienes deberán firmar la misma, o dejar impresa la huella digital de su dedo pulgar derecho si no saben hacerlo, y cuya transcripción al Consejo de Desarrollo Departamental será suficiente para confirmar la integración del Consejo.

ARTICULO 33. Reglamento. El reglamento de la presente ley debe emitirse dentro de los sesenta (60) días a partir de su vigencia, considerando la propuesta de la Comisión Paritaria de Reforma y Participación.

ARTICULO 34. Derogatoria. Se derogan: a) los artículos del 1 al 22 y del 24 al 34 del Decreto Número 52-87, reformado por el Decreto Número 49-88, y b) el Decreto Número 13-95; todos del Congreso de la República, así como cualquier otra disposición legal que contravenga la presente ley,

ARTICULO 35. Divulgación. El Organismo Ejecutivo deberá divulgar esta ley a través de todos los medios de comunicación social del país, en los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca.

ARTICULO 36. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. JOSE EFRAIN RIOS MONTT PRESIDENTE RUDIO LECSAN MERIDA HERRERA SECRETARIO MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE SECRETARIO.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE CHACAYA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece que el Sistema de Consejos es el medio principal de la población para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo; que es esencial que el Sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas del desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir las funciones y respetar los principios del Sistema de Consejos el Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de San José Chacayá, promueve la más amplia participación de todos los sectores representados en el municipio, lo que hace imperioso que existan una normas ampliamente consensuadas con los integrantes del COMUDE que desarrollen lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo y su Reglamento, así como que regulen todos los aspectos operativos y administrativos necesarios para lograr un eficiente funcionamiento del COMUDE del Municipio de San José Chacayá.

POR TANTO:

El pleno del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de San José Chacayá, Departamento de Sololá, aprueba el siguiente:

Reglamento Interno de Funcionamiento del COMUDE de San José Chacayá.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es regular los mecanismos y procedimientos administrativos que dan operatividad al Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de San José Chacayá.

Artículo 2. El COMUDE. El Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- es el órgano colegiado y consultivo del municipio por medio del cual las autoridades municipales, las comunidades organizadas, las entidades civiles locales, las instituciones públicas con presencia en el municipio, las organizaciones locales de mujeres y las autoridades indígenas coordinan, planifican y gestionan el desarrollo del municipio de San José Chacayá.

Artículo 3. Principios del COMUDE. Todos los integrantes del CUMUDE velarán porque en las reuniones de COMUDE y en la aplicación del presente reglamento se respeten los siguientes principios:

- A) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- B) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- C) La respeto a la autonomía municipal.
- D) La optimización del uso de los recursos públicos y privados para el desarrollo integral del Municipio.
- E) La igualdad en derechos y obligaciones para todos los integrantes del COMUDE.
- F) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano.
- G) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.
- H) La participación Ad-honem de todos los integrantes del COMUDE.
- I) El Consenso en la toma de decisiones.

•••
==

**CAPITULO II
INTEGRACIÓN DEL COMUDE.**

Artículo 4. Integración del COMUDE.

El COMUDE se integra por:

- A) El alcalde municipal.
- B) Los síndicos y concejales designados por el Concejo Municipal.
- C) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE-, hasta un número de veinte (20).
- D) Los representantes de las entidades públicas con presencia en el municipio.
- E) Los representantes de entidades civiles locales existentes en el municipio (ONG, asociaciones de comerciantes, institutos de investigación, universidades, gremiales de todo tipo, entre otros), que deseen participar.
- F) Las representantes de las organizaciones locales de mujeres.

Artículo 5. Designación de representantes. El Concejo Municipal designará en la primera reunión de cada año a sus integrantes que lo representarán ante el COMUDE. Los COCODE, las instituciones públicas con presencia en el municipio, las entidades civiles locales y las organizaciones locales de mujeres deben designar a un representante titular y uno suplente para que asistan a las reuniones de COMUDE.

Los representantes suplentes pueden asistir a las reuniones de COMUDE, tendrán voz pero no voto, salvo cuando sustituyan al titular.

Artículo 6. Acreditación. Los representantes titulares y suplentes deben presentar a la Secretaría del COMUDE su nombramiento, la que les sellará una copia de recibido. La Secretaría, con el apoyo de la Unidad Técnica, llevará un registro de las personas que hayan acreditado su nombramiento, a quienes se les permitirá participar activamente en las reuniones.

Artículo 7. Duración del nombramiento. Los representantes titulares durarán en sus cargos el tiempo establecido en su nombramiento, el que no podrá ser mayor de dos años, prorrogables por nuevo nombramiento. La entidad representada tiene la facultad de revocar los nombramientos hechos, para lo que deberá notificarlo por escrito a la Secretaría del COMUDE y nombrar nuevos representantes.

**CAPITULO III
FUNCIONES DEL COMUDE**

Artículo 8. Funciones del COMUDE. Según lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo y en su Reglamento, el COMUDE tiene como funciones:

- A) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- B) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- C) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- D) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- E) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- F) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de

desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.

- G) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- H) Proponer a la corporación municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el Consejo Municipal, los consejos comunitarios de desarrollo y, donde sea el caso, los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel.
- I) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- J) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- K) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- L) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- M) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.
- N) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la corporación municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.
- O) Proponer a la corporación municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los consejos comunitarios de desarrollo, y los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel donde existan, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- P) Hacer propicia la auditoría social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con la presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la corporación municipal, al Consejo Departamental de desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- Q) Cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio debe consultar siempre la opinión del consejo asesor indígena que corresponda.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL COMUDE

Artículo 9. Estructura del COMUDE. Para el cumplimiento de sus funciones el COMUDE contará con los siguientes órganos:

- A) Asamblea General o Plenaria
- B) Coordinación
- C) Secretaría
- D) Unidad Técnica
- E) Comisiones de trabajo.

Artículo 10. Asamblea General. La asamblea general es el máximo órgano del COMUDE, se integra por todos los representantes titulares acreditados ante la Secretaría. Tiene como funciones:

- A) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones que la Ley de los Consejos de Desarrollo y su Reglamento asignan al COMUDE.
- B) Conocer, discutir y decidir los asuntos relacionados con sus funciones.
- C) Crear, conformar y suprimir las comisiones de trabajo del COMUDE.



Reglamento Interno Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE -

- D) Sancionar las faltas cometidas por sus integrantes a la Ley de Consejos y su Reglamento, a los acuerdos alcanzados por el COMUDE, a las disposiciones emitidas por éste y al presente Reglamento.
- E) Escuchar y de ser posible dar solución a los requerimientos hechos por los integrantes del COMUDE.

Artículo 11. Coordinación. La Coordinación del COMUDE será ejercida por el alcalde municipal o por el miembro del Concejo Municipal específicamente designado para el efecto. Son funciones de la Coordinación:

- A) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- B) Representar al Consejo.
- C) Ejecutar las decisiones del Consejo.
- D) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo, que se realicen dentro del municipio.
- E) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo.
- F) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo.
- G) Informar al consejo Departamental de Desarrollo y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad.
- H) Presentar a la Corporación Municipal los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo, en el marco de la política financiera del municipio.
- I) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- J) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la Secretaría y de la Unidad Técnica.

Artículo 12. Secretaría. La Secretaría del COMUDE será ejercida por el Secretario Municipal, quien en las deliberaciones tiene voz pero no voto. Tiene como funciones:

- A) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUDE y llevar su registro ordenado;
- B) Mantener un registro actualizado de los COCODE que operen en el municipio y de sus integrantes;
- C) Recibir, registrar y conservar las acreditaciones de todos los integrantes del COMUDE;
- D) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la Coordinación.

Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría contará con el apoyo de la Unidad Técnica.

Artículo 13. Unidad Técnica. La Unidad Técnica del COMUDE será ejercida por la Oficina de Planificación Municipal, la que deberá proporcionar los técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Tiene como funciones:

- A) Asesorar al COMUDE en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo y preinversión e inversión pública.
- B) Apoyar técnicamente al COMUDE y a las comisiones de trabajo para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- C) Apoyar a la Coordinación y a la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.
- D) Ejercer otras funciones que le asigne la Coordinación.

Para el ejercicio de sus funciones la Unidad Técnica podrá contar con el apoyo de las entidades civiles que promueven la participación ciudadana, de los programas cooperación y demás entidades que ofrezcan su apoyo para el efecto.

Artículo 14. Comisiones. Cuando la asamblea general o la plenaria lo consideren oportuno, podrán crear las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Tendrán como funciones:

- A) Emitir opinión sobre temas asignados por la plenaria;
- B) Desarrollar los temas y asuntos que les hayan sido encomendados;
- C) Coordinar, supervisar y evaluar el trabajo sectorial que se realiza en el municipio.
- D) Planificar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Las comisiones se integrarán por un representante del Consejo Municipal, los representantes de las entidades públicas o civiles que trabajen en el tema de la comisión y al menos un representante comunitario, de preferencia del lugar donde se desarrollará o desarrolla la obra o proyecto, si fuere el caso.

Las comisiones pueden ser temporales o de plazo indefinido. Las temporales son aquellas que tienen un plazo fijo para cumplir con la función asignada. Las de plazo indefinido durarán mientras exista COMUDE.

Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias para cumplir las funciones asignadas. Las reuniones a las que se les asigne la coordinación, supervisión y evaluación de temas sectoriales deben elaborar en sus primeras reuniones un plan estratégico operativo y fijar la fecha de las reuniones que celebrarán en el año.

CAPITULO V REUNIONES DE COMUDE

Artículo 15. Reuniones. El COMUDE se reunirá en forma ordinaria 12 veces al año y en forma extraordinaria todas las que sean necesarias. Las reuniones ordinarias deben establecerse en la primera reunión del año, en la que también debe establecerse la hora de inicio. Debe procurarse que el COMUDE se reúna una vez al mes.

Artículo 16. Convocatoria. No obstante que las reuniones ordinarias hayan sido calendarizadas de antemano, la convocatoria a cada una de las reuniones COMUDE se hará por escrito, en el lugar indicado por cada integrante y con 4 días de anticipación, debe dejarse constancia de la persona a quien se entrega y la fecha de recibido. De ser posible se establecerá en la convocatoria la agenda a tratar o al menos los puntos más importantes, así como los documentos que servirán de soporte para la discusión, de ser el caso.

Las convocatorias a reuniones extraordinarias pueden enviarse con al menos dos días de anticipación al de la reunión y obligatoriamente debe consignarse el tema o temas a tratar, el lugar y la hora de la reunión, debe dejarse constancia de la persona que recibió la convocatoria y el día.

Debe tenerse siempre presente que las convocatorias son institucionales y no personales, por lo que basta con que la institución sepa para que lo notifique al representante titular o al suplente en su ausencia.

Artículo 17. Sede. Se establece como sede de las reuniones ordinarias y extraordinarias de COMUDE el Salón de Capacitaciones; sin embargo, con la aprobación de la plenaria pueden celebrarse reuniones de COMUDE en un lugar distinto, para lo que deberá notificarse a los integrantes del COMUDE el lugar de la reunión.

Artículo 18. Quórum y hora de inicio. Las reuniones deben iniciarse a la hora indicada en la convocatoria si se encuentran presentes al menos la mitad más uno de los integrantes del COMUDE, si no es el caso deben iniciarse treinta minutos después, en ningún caso más tarde, con los integrantes que se encuentren presentes. Si el coordinador aún no está presente debe iniciar la reunión su sustituto o cualquier otro miembro del Consejo

Municipal.

El tiempo de duración del COMUDE será de cuatro horas máximo, a partir de la hora indicada.

Artículo 19. Agenda. Al inicio de cada reunión el Coordinador debe someter a aprobación la agenda del día. Sin importar los puntos que se incluyan en cada reunión la agenda debe tener en todas las reuniones el siguiente orden y puntos, los cuales son mínimos:

1. Bienvenida y aprobación de la agenda
2. Espacio para información Concejo Municipal y del trabajo del COMUDE
3. Espacio de participación de los comunitarios
4. Espacio de participación de los demás representantes
5. Exposiciones establecidas en la convocatoria
6. Otros temas de interés

El espacio de información es para que aquellos comunitarios o instituciones que tengan algo que informar o solicitar lo hagan, no para que cada uno informe sobre su comunidad o institución. En ningún caso las intervenciones en dichos espacios puede ser superior a cinco minutos, los que deben ser tomados por el Coordinador.

Artículo 20. Obligación de asistir. Los y las integrantes del COMUDE tienen la obligación de asistir a las reuniones que sean convocados o enviar a su suplente. La comunidad o institución que no tenga representación en dos COMUDE en un año será sancionada con una amonestación verbal en la siguiente reunión que comparezca. Cuando las inasistencias sean tres se le tendrá como no acreditada en el COMUDE y tendrá que solicitar de nuevo su ingreso y éste ser aprobado por la plenaria. De la misma manera el representante esta en obligación de permanecer en la asamblea de COMUDE.

De toda inasistencia se enviará una nota a la autoridad máxima del COCODE o entidad a la que representa en la que se informará al respecto.

Artículo 21. Normas de discusión. En las reuniones de COMUDE todos los integrantes deben de cumplir y velar por que se cumplan las siguientes normas de discusión, correspondiendo al Coordinador llamar al orden a quienes las incumplan:

- A) La agenda se discutirá en el orden aprobado por la asamblea.
- B) Debe guardarse silencio mientras los demás integrantes se expresan ante la plenaria.
- C) Quien tenga algo que manifestar debe levantar la mano para pedir la palabra.
- D) El Coordinador dará la palabra a los asambleístas en el orden que la hayan solicitado.
- E) Cuando se haga alusión a alguna persona o institución ésta tiene derecho de respuesta inmediato.
- F) Las intervenciones deben ser breves y claras
- G) Una vez una persona se haya expresado sobre algún tema debe esperar que todos los demás que solicitan la palabra se expresen antes de volver a hacerlo.

Artículo 22. Toma de decisiones. El COMUDE deberá agotar los recursos a su alcance para tomar las decisiones por consenso, cuando este sea posible someterá a votación la decisión, la cual se tomará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

Artículo 23. Actas. De cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias de COMUDE la secretaría debe redactar un acta, en la que debe constar los temas discutidos, la información rendida, las solicitudes hechas, los acuerdos, las resoluciones y en general todos los actos del Consejo Municipal de Desarrollo. Las actas deben constar en un libro, el que puede ser físico o electrónico, en este caso debe imprimirse una copia, la que debe ser firmada por los asistentes en señal de aprobación y respaldo.

CAPITULO VI
DIPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. COCODE de segundo nivel. Cuando por la cantidad de comunidades existentes en el municipio sea necesario organizar COCODE de Segundo Nivel debe velarse en todo momento por que el número de representantes de cada COCODE de segundo nivel sea proporcional a la cantidad de población que representan.

Los COCODE de segundo nivel deberán integrarse con base en la cercanía de las comunidades o las relaciones de afinidad entre ellas.

Artículo 25. Invitados e instituciones de Apoyo. Además de los integrantes del COMUDE la coordinación puede invitar a participar a las reuniones a funcionarios públicos, expertos en temas de su interés y representantes de los programas de cooperación internacional cuando lo considere necesario y conveniente.

Artículo 26. Uso del equipo de comisiones. Para hacer uso del equipo del COMUDE asignado para el trabajo de las comisiones, la comisión interesada lo solicitará al encargado del COMUDE dentro de la Oficina Municipal de Planificación (OMP).

La encargado de COMUDE dentro de la OMP debe velar porque el uso del equipo se haga en forma equitativa, es decir, que todas las comisiones tengan acceso al mismo, para lo que debe llevar un cuaderno de registro donde anotará las solicitudes de uso del equipo y en ese orden se asignará su uso.

Artículo 27. Revisión y reformas. El presente Reglamento Interno deberá revisarse por lo menos cada dos años a partir de su vigencia o antes, si lo considere necesario el pleno del COMUDE o lo soliciten por escrito al menos 5 de sus integrantes, quienes deberán adjuntar la propuesta de reforma.

Para cumplir los principios que inspiran el COMUDE la propuesta debe ser aprobada por consenso, si éste no se logra, por el voto favorable de las dos terceras partes del total de integrantes del COMUDE presentes.

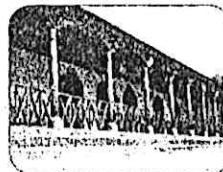
Artículo 28. Monitoreo. Para velar por el cumplimiento del presente reglamento se hace necesario establecer mecanismos de monitoreo, quedando acordado en asamblea que la comisión de Participación Ciudadana del COMUDE, será la encargada de facilitar el cumplimiento del reglamento.

Artículo 29. Vigencia. Este Reglamento entra en vigencia el mismo día de su aprobación por la plenaria del COMUDE.

Aprobado en el Salón de Capacitaciones, del Municipio de San José Chacayá, el día veintisiete de mayo del año dos mil diez.



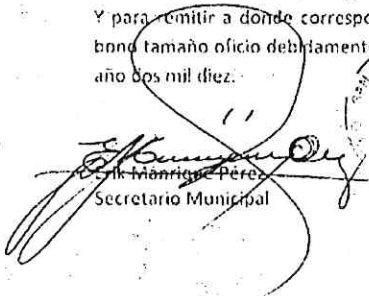
Municipalidad San José Chacayá Sololá, Guatemala



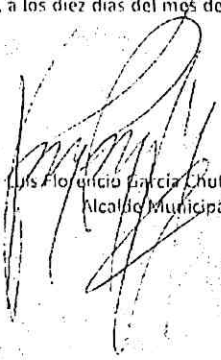
El infrascrito Secretario Municipal del municipio de San José Chacayá, departamento de Sololá, CERTIFICA: Tener a la vista el libro número dos de actas de comude que se lleva en esta oficina, la que a folio número ciento cincuenta y cinco al ciento sesenta (155 al 160) se encuentra el acta, la que en su parte conducente dice:

Acta número cero cuatro guion dos mil diez (04-2010) En el municipio de San José Chacayá, departamento de Sololá, siendo las nueve horas con cinco minutos del día jueves veintisiete de mayo del año dos mil diez, Constituidos en el salón que ocupa el centro de capacitaciones de la municipalidad, contándose con la presencia del señor alcalde municipal, Luis Florencio García Chutá, asociado de los integrantes de la honorable corporación municipal, asimismo se encuentran presentes representantes de diferentes instituciones y cocodes que actúan como representantes de sus comunidades que fueron convocados para esta asamblea ordinaria de comude, de este municipio y Secretario Municipal que certifica la presente con el objeto de hacer constar los siguientes puntos de suma importancia y de conformidad con el decreto número 11-2002 ley de los concejos de desarrollo urbano y rural. PRIMERO: Angelica Vásquez, coordinadora de la oficina municipal de planificación dio lectura a la agenda correspondiente, la cual fue aprobada por la plenaria, quedando de la siguiente manera: SEGUNDO..... TERCERO..... CUARTO..... QUINTO..... SEXTO..... SEPTIMO..... OCTAVO..... NOVENO: Por parte de Loida técnica de fortalecimiento institucional de la mancomunidad Tz'olajá, presentó el Reglamento interno del COMUDE, dando a conocer una amplia explicación, quedando en constancia en esta acta y por mayoría de la plenaria quedó APROBADO el presente Reglamento de COMUDE. DECIMO: No habiendo más que hacer constar se finaliza siendo las trece horas con treinta y cinco minutos. Damos fe: F. ilegible del coordinador del comude, aparecen varias firmas ilegibles de los comunitarios e instituciones, F. ilegible del señor Eri: Manrique Pérez Secretario Municipal.....

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente en una hoja útil de papel bond tamaño oficio debidamente membreteada, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.


Eri: Manrique Pérez
Secretario Municipal

Vo.Bo.


Luis Florencio García Chutá
Alcalde Municipal.

munichacaya@gmail.com
Teléfono 7762-3023